



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

## Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, siete de septiembre del  
año dos mil veinte.-

**Sumilla:** ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la servidora MILAGROS CONDEZO TAPIA, al cargo de Auxiliar Judicial del Sexto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín - Plaza N° 052707, con efectividad al 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido.

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000321-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 28 de agosto del año 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.



**Segundo.- Sobre los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Determinado**

De acuerdo a nuestro sistema de relaciones laborales, toda persona que trabaje en relación de subordinación –sujeta a fiscalización, que reciba órdenes, que tenga un jefe y que ocupe un puesto en una parte del organigrama- tiene que tener obligatoriamente una relación laboral. Pero, ¿cómo se clasifican los tipos de contratos o relaciones laborales? En el caso del sector privado, existe el Texto Único Ordenado del decreto legislativo 728 (aprobado por el Decreto Supremo 00397-TR). Este regula 3 modalidades de contratos laborales que pueden definirse por su vigencia: Contrato a plazo indeterminado, contrato a plazo fijo y contrato a plazo parcial.





**Tercero.- Sobre la renuncia y la exoneración de plazo**

El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);

En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece en el inciso b) del artículo 81° que el vínculo laboral se extingue por renuncia o retiro voluntario del trabajador;

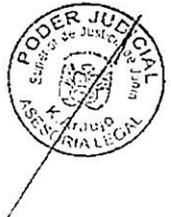
En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

**Cuarto.- Sobre la solicitud de renuncia**

Mediante solicitud de fecha 27 de agosto del año 2020, la servidora **Milagros Condezo Tapia**, presentó su renuncia al cargo de Auxiliar Judicial del Sexto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Determinado; solicitando se efectivice su cese a partir del 27 de agosto del año 2020.

A través del Informe Técnico N° 000321-2020-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 28 de agosto del año 2020, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas da cuenta de la viabilidad técnica de la renuncia de la servidora contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del **Decreto Legislativo N° 728 -Plazo Determinado** - en el presupuesto N° 052707, con efectividad al 27 de agosto del año 2020.

Por lo cual, corresponde aceptar la renuncia formulada por la servidora **Milagros Condezo Tapia** conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y otorgarle la exoneración del plazo de ley por las consideraciones expuestas.





**Quinto.- Sobre la eficacia anticipada.**

El artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por la servidora **MILAGROS CONDEZO TAPIA**, al cargo de Auxiliar Judicial del Sexto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín - Plaza N° 052707, con efectividad al **27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**, debiendo hacer entrega del cargo con las formalidades de ley, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN